



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2020-SENAMHI-OA

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS: La Resolución Directoral N° 12-2019/SENAMHI-OA, de fecha 13 de febrero de 2019, con la cual se aprueba el expediente técnico de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico; el Informe N° D000030-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 14 de julio de 2020, mediante el cual la Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) recomienda la revisión del expediente técnico submateria, en el marco de las normas emitidas durante la Emergencia Sanitaria; la Carta N° 044/VIPE CG ASOCIADOS/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, a través de la cual la empresa VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L. remitió el expediente actualizado y adecuado a protocolos sanitarios de la obra; el Informe N° D000048-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 11 de setiembre del 2020, emitido por la Especialista de la UEI, mediante el cual se brinda conformidad a la actualización y adecuación del Expediente Técnico de la obra submateria; la Carta N° 088/GG-VIPE CGSTL/2020, de fecha 14 de setiembre de 2020, a través del cual la empresa VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L. adjunta los ejemplares en físico del Expediente Técnico; y, el Informe Técnico N° D000047-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 15 de setiembre de 2020, e Informe N° D000052-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 16 de setiembre de 2020, emitidos por la Especialista de la UEI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 12-2019-SENAMHI-OA, de fecha 13 de febrero de 2019, se aprobó el expediente técnico de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico, con código unificado N° 2354566, ubicado en el distrito de Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura, el mismo que fue elaborado por la empresa VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L. según Contrato N° 011-2018-SENAMHI de fecha 26 de abril de 2018, considerando un presupuesto de S/ 287, 756.88 (Doscientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y seis con 88/100 Soles), con precios vigentes a diciembre de 2018, y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en mérito a ello, con fecha 18 de julio de 2019, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico; otorgándose con fecha 06 de agosto de 2019 la buena pro a la empresa CONSORCIO LE COLLINE, conformado por las empresas Topacio Construcción y Minería S.R.L. y Constructores y Asesores Municipales E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° D000773-2019-SENAMHI-UA, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento informó que el CONSORCIO LE COLLINE no cumplió con remitir la documentación para la suscripción del contrato dentro de la fecha prevista en la normativa de contratación estatal, lo que determinó la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor, así como la posterior declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-SENAMHI-1, al no haber otros postores que ocupen el segundo lugar;

Que, al persistir la necesidad de su contratación, con fecha 18 de setiembre de 2019, se convocó por segunda vez el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-SENAMHI-2 para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico;

Que, en el marco del citado procedimiento de selección, los participantes presentaron diversas consultas y observaciones a las bases -tales como la actualización del valor referencial por haber transcurrido los nueve (9) meses desde la aprobación del expediente técnico que nos ocupa, así como respecto a las cotizaciones de los materiales de la obra- para su absolución por el Comité de Selección designado para la conducción, ejecución y culminación del procedimiento de selección en mención;

Que, las referidas consultas y observaciones fueron derivadas a la Dirección de Redes de Observación y Datos (área técnica) y a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para su atención respectiva; por lo que, con Memorando N° D000739-2019-SENAMHI-DRD, de fecha 30 de setiembre del 2019, la Dirección de Redes de Observación y Datos adjuntó un cuadro conteniendo la absolución de las mismas, recomendando la revisión de las cotizaciones consideradas en el expediente técnico de obra aprobado y su posterior actualización;

Que, con Informe N° D00004-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 10 de enero del 2020, la Especialista de la UEI, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres, emitió pronunciamiento respecto a la actualización de costos del expediente técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico, el mismo que fue derivado para su revisión a la Dirección de Redes de Observación y Datos con Memorando N° D000015-2020-SENAMHI-OA de fecha 13 de enero de 2020;

Que, con Memorando N° D000059-2020-SENAMHI-DRD, de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección de Redes de Observación y Datos trasladó a la Oficina de Administración las observaciones realizadas al expediente técnico actualizado, en mérito a lo señalado en el Informe N° D00009-2020-SENAMHI-SGR-HQC, de fecha 22 de enero del 2020;

Que, mediante Informe N° D000030-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 14 de julio de 2020, la Especialista de la UEI señaló que correspondía la revisión del expediente técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico, con la finalidad de actualizar el valor referencial, así como implementar los protocolos sanitarios que correspondan, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por el Gobierno Nacional

como consecuencia del Covid-19; para lo cual adjuntó los términos de referencia respectivos para la contratación de un profesional encargado de su elaboración;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que en relación con la actualización del valor referencial del expediente técnico de la obra submateria -en atención a las consultas y observaciones presentadas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-SENAMHI-2- el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establece que el expediente técnico de obra es ***“el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”***; (El énfasis es nuestro)

Que, asimismo, el artículo 34 del citado Reglamento establece que:

“Artículo 34.- Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.” (El énfasis es nuestro);

Que, en lo que referente a la adecuación de expedientes técnicos aprobados a los protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud y sectores competentes, tenemos que con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control del Coronavirus (COVID-19); plazo que fue ampliado a partir del 10 de junio de 2020 con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM,

se declaró, entre otras medidas, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se dispuso, entre otros, la suspensión a partir del 16 de marzo de 2020 del cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procedimientos administrativos sancionadores cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales Nos. 002, 003, 004 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, asimismo, con fecha 28 de abril de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020 y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico denominado: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; el cual fue derogado con la expedición de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de Junio del 2020, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19";

Que, en ese contexto, es pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 080-200-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, fijándose que la fase 1 se reanudaría en el mes de mayo, de acuerdo con las actividades detalladas en su Anexo respectivo;

Que, además, en el citado Decreto Supremo se estableció la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, por su parte, mediante Decreto Legislativo N° 1486, publicado el 10 de mayo de 2020, se establecieron las disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones; aprobándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria el procedimiento para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19;

Que, asimismo, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, publicado el 14 de mayo de 2020, se fijaron disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, referidas a la adecuación de los requerimientos -teniendo en consideración el objeto y la naturaleza de la contratación- a través de la incorporación de las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicado el 14 de mayo de 2020, se dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga respectiva mediante Resoluciones Directorales Nos. 002, 003, 004 y 005-2020-EF/54.01;

Que, con Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de fecha 19 de mayo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobó la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD denominada “Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 04 de junio de 2020, se estableció, entre otros, la aprobación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Final el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, con fecha 19 de junio de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 070-2020, que autorizó, de manera excepcional y durante el año 2020, a las entidades para la contratación de la actualización y/o modificación del expediente técnico o documento equivalente con el mismo proveedor que lo elaboró, a fin de cumplir lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinician en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con el fin de implementar los protocolos sanitarios que correspondan y demás disposiciones emitidas por los sectores y autoridades competentes en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19;

Que, en el marco de las normas expuestas de manera precedente, la Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina de Administración, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres, justificó la contratación del servicio de actualización de costos y adecuación de protocolos sanitarios al expediente técnico de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico, el mismo que se encontraba en la etapa de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-SENAMHI-2;

Que, en mérito a la citada recomendación, se emitió la Orden de Servicio N° 715-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, para la contratación del servicio de actualización de costos y adecuación de protocolos sanitarios que correspondan en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional producida por el Covid-19, con un plazo de ejecución de siete (7) días calendario, a través de la empresa VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L.; siendo el proyectista a cargo el Ing. Pablo Antonio Jurado Bringas (en adelante el Contratista);

Que, mediante Carta N° 044/VIPE CG ASOCIADOS/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, el Contratista remitió el expediente actualizado y adecuado a protocolos

sanitarios de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico, con precios vigentes al mes de agosto de 2020;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° D000048-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Especialista en Ejecución de Inversiones, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres, manifestó, en mérito a la revisión realizada al expediente técnico alcanzado, que el valor referencial del expediente técnico de la obra submateria fue actualizado en la suma de S/ 365,245.58 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 58/100 Soles), con precios vigentes al 17 de agosto de 2020, bajo el sistema de contratación suma alzada; precisándose que dicho valor referencial resulta de actualizar el valor de la mano de obra, sobre la base de la información obtenida de la revista CAPECO, de acuerdo con las remuneraciones en construcción 2019-2020 y el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil;

Que, adicionalmente a ello, refirió que en la actualización del citado valor se han considerado para el análisis de los costos unitarios las consultas y observaciones que fueron realizadas en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-SENAMHI-2, para lo cual se adjunta las cotizaciones de los insumos incidentes actualizados;

Que, en lo referente a la adecuación a los protocolos sanitarios, la Especialista de la UEI señaló que, de la revisión de los rendimientos indicados en el expediente original, se determinó, en concordancia con lo señalado por el proyectista, que los mismos no resultaban afectados, pues era factible la realización de los trabajos respectivos, manteniendo el distanciamiento social obligatorio; sin embargo, precisó que, debido a las restricciones de transporte, se requerirá un mayor plazo para los trabajos de movilización y desmovilización de equipos, lo que afecta el cronograma de ejecución en cinco (05) días calendarios, es decir, un plazo total de cincuenta (50) días calendario;

Que, adicionalmente a ello, en lo que respecta a los costos de implementación de protocolos COVID-19 se evidenció que éstos ascienden la suma de S/ 17, 412.05 (Diecisiete mil cuatrocientos doce con 05/100 Soles); por lo que, en atención a lo manifestado en los considerandos precedentes, se concluye que el presupuesto sufrió la siguiente variación:

DESCRIPCIÓN	%	PRESUPUESTO 31/12/2018	%	PRESUPUESTO 17/08/2020	INCREMENTO
COSTO DIRECTO		199,886.69		239,441.06	19.79%
GASTO GENERALES	12%	23,986.40	12%	28,732.93	19.79%
UTILIDAD	10%	19,988.67	10%	23,944.11	19.79%
IMPLEMENTACION PROTOCOLOS COVID-19				17,412.05	7.27%
SUBTOTAL		243,861.76		309,530.15	26.93%
IGV	18%	43,895.12	18%	55,715.43	26.93%
TOTAL		287756.88		365,245.58	26.93%

Que, por otro lado, es importante señalar que la citada Especialista manifiesta que no se está modificando la propuesta técnica del expediente técnico original aprobado; brindando conformidad al servicio de actualización de costos y adecuación del expediente técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico, considerando un valor referencial al 17 de agosto de 2020 de S/ 365, 245.58 (Trecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco con 58/100 Soles), que supone un incremento del 26.93 %;

Que, por otro lado, en atención a lo solicitado por la Oficina de Administración con Oficio N° D000186-2020-SENAMHI-OA, de fecha 11 de setiembre de 2020, el Contratista remitió mediante Carta N° 088/GG-UIPE CGSTL/2020, de fecha 14 de setiembre de 2020, los tres (3) ejemplares en formato físico, debidamente suscritos por el proyectista Ing. Pablo Antonio Jurado Bringas y el representante legal de la empresa Contratista, así como un CD en versión editable y *back up* del presupuesto;

Que, mediante Informe Técnico N° D00047-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 15 de setiembre de 2020, la Especialista de la UEI precisó que la actualización de costos y adecuación del expediente técnico que nos ocupa no ha generado la modificación de la concepción técnica del proyecto evaluado y aprobado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, debido a que solo se han incluido los protocolos sanitarios por COVID-19 y actualizado el precio de insumos incidentes al haberse perdido la vigencia del valor referencial; motivo por el cual, recomendó emitir la Resolución respectiva, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, adicionalmente a ello, mediante Informe N° D000052-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Especialista de la UEI señaló que el entregable presentado por el Contratista cumple con lo requerido en los términos de referencia, habiendo sido presentado dentro de los plazos establecidos en la Orden de Servicio N° 715-2020;

Que, en ese contexto, es oportuno indicar que mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, de fecha 07 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; estableciéndose que la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas pueden ser objeto de delegación;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ, de fecha 09 de enero de 2020, se delegó en la Directora de la Oficina de Administración la aprobación de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones que se encuentren a su cargo;

Que, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se establecen disposiciones para las modificaciones al expediente técnico o documento equivalente, antes de su aprobación y modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, las cuales deben ser registradas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Unidad Formuladora (UF) o Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), según corresponda,

siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, sobre el particular, el artículo 32.5 de la mencionada Directiva establece respecto al registro del Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, que el mismo se realizará tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, y que deberá adjuntarse el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, de acuerdo con lo señalado, es posible advertir de la revisión del aplicativo del *invierte.pe* que se procedió con el registro del Formato N° 08-C: Registro en la fase de Ejecución para IOARR, luego de aprobado el expediente técnico mediante la Resolución Directoral N° 12-2019-SENAMHI-OA;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la actualización de los costos y el presupuesto de obra del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Bocatoma Chipillico, en la medida que la Entidad ha cumplido con el registro del Formato 8-C, no se ha variado la concepción técnica del expediente aprobado inicialmente por la Dirección de Redes de Observación y Datos, y se cuenta con la aprobación de la Especialista de la Unidad Ejecutoria de Inversiones, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres, a cargo de su revisión;

De conformidad con la Ley N° 24031 “Ley de Creación del Servicio Nacional de Meteorología del Perú – SENAMHI”; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; lo establecido mediante Decreto Legislativo N° 1252 “Decreto que crea “Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública” ; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Ley N° 30225 “ Ley de Contrataciones del Estado” modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las atribuciones delegadas a la Oficina de Administración mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ, de fecha 09 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - Aprobar la actualización de costos y modificación del presupuesto de obra, en atención a la pérdida de vigencia del valor referencial, así como la modificación del plazo de ejecución por la adecuación a protocolos sanitarios correspondientes, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por el Gobierno Nacional como consecuencia del Covid-19, del Expediente Técnico de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico, con código unificado N° 2354566, ubicado en el distrito de Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura, conforme al siguiente detalle:

Obra	Monto Presupuestal de Obra en Soles	Fecha del Presupuesto	Modalidad de Ejecución	Plazo de Ejecución
Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Chipillico	S/ 365, 245.58	17 de agosto 2020	Obra por Contrata (Suma Alzada)	50 D.C.

ARTICULO 2. - Establecer que la aprobación de lo dispuesto en el artículo 1 no ha generado la modificación de la concepción técnica del proyecto, manteniéndose subsistentes los otros documentos y estudios que conforman el expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral N° 12-2019-SENAMHI-OA, el mismo que contó con la conformidad de la Dirección de Redes de Observación y Datos.

ARTÍCULO 3.- Remitir la presente Resolución y sus antecedentes, así como el Expediente Técnico actualizado aprobado por aquella, a la Unidad de Abastecimiento para que realice las gestiones administrativas correspondientes.

ARTICULO 4.- Disponer que se notifique la presente Resolución a la Dirección de Redes de Observación y Datos, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese